ORDENANZA 6627/2017
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

Prohibiciones y sanciones específicas para los locales en los cuales se desarrollan las siguientes actividades: discotecas y/o similares y restaurantes con espectáculo.
Del: 27/03/2017; Boletín Oficial 27/04/2017.

VISTO:
El EXPEDIENTE n° 48897-I-17, caratulado: INSPECCION GENERAL Y FISCALIZACIONS/MODIFICACION ORDENANZA 5148/05; y
CONSIDERANDO:
Que la Ordenanza Nº 5148/05 reglamenta normas de seguridad adicionales a las establecidas por las ordenanzas Nros. 1862, 4584,, 20/71 y sus modificatorias para los comercios de cabaret dancing, café Concert, night club y boites, discotecas y/o similares restaurantes con espectáculo, salones de fiestas, espectáculos públicos en locales abiertos o cerrados, parques de diversiones y circos, peloteros, juegos infantiles en locales cerrados, cines y teatros.
Que se debe excluir de dicha Ordenanza las actividades cabaret y Dancing, ya que las mismas se encuentran prohibidas en el Departamento de Godoy Cruz por Ordenanza Municipal vigentes.
Que se debe reglamentar prohibiciones y sanciones específicas para los locales en los cuales se desarrollan las siguientes actividades: discotecas y/o similares y restaurantes con espectáculo.
Que los Municipios están investidos del poder de policía derivados de los artículos 5º y 123º de la Constitución Nacional, artículo 199º, 200º, 209º y aplicables de la Constitución Provincial; arts. 71º inc. 6º, 9º, 82º, incs. 7º,8º, y 11º, art. 83º de la Ley 1017 y de otras normativas referidas a la autonomía municipal y a las competencias de los Municipios.
Que como medida preventiva, resulta necesaria la participación del Estado para evitar consecuencias no deseadas emergentes de actos o actividades que puedan implicar afectación de derechos individuales y/o colectivos.
Que la actividad desarrollada en locales bailables, boliches, discos, discotecas o semejantes, necesita al igual que cualquier otra actividad, normativas específicas que permitan que las mismas se realicen de forma ordenada y respetando principios de convivencia y de razonabilidad.
Que es de público conocimiento las nefastas consecuencias que ocasiona, para sí y para terceros, el consumo excesivo de alcohol, por lo que, además de las normas provinciales y nacionales vigentes al respecto, es prudente extremar aún más los recaudos para evitar perjuicios.
Que asimismo, siempre en el marco del poder de policía, el Municipio tiene competencia para la delimitación precisa de que actividades o eventos considera admisibles dentro de su jurisdicción, para lograr un esparcimiento sano, orientado a ayudar a la formación humana, y evitar acciones que pueden traer efectos colaterales no queridos.
POR ELLO:
El Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz ordena:

Artículo 1°.- Modifícase la Ordenanza 5148/05 la que quedará redactada de la siguiente forma:
Artículo 1°.- Las discotecas y/o similares, restaurantes con espectáculo, salones para fiestas, espectáculos públicos en locales abiertos o cerrados, parques de diversiones, circos, peloteros y juegos infantiles en locales cerrados, cines y teatros, deberán presentar y acreditar ante la Dirección de Inspección General y Fiscalización de la Municipalidad de Godoy Cruz, o quien la reemplace, los siguientes requisitos adicionales a los establecidos en las ordenanzas municipales vigentes, leyes provinciales y/o nacionales:- Póliza de Seguro contra Incendio.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por parte del propietario y/o concesionario si lo hubiere.
- Cartel Indicador en la puerta del establecimiento comercial con capacidad máxima permitida de acuerdo al factor ocupacional y fecha de última revisión por parte de la Municipalidad.
- Carteles indicadores de vías de escape ante imprevistos y/o catástrofes tales como: sismos, incendios, bataholas u otras contingencias que atenten contra la seguridad o vida de los ciudadanos, que se encuentren en algunos de los lugares prescriptos en el presente artículo.
- Certificado de Aprobación de Sistemas contra Incendio expedido por Bomberos.
La Comuna podrá requerir, cuantas veces y en los momentos que lo considere:
- Plan de Contingencia de Seguridad ante eventos tales como: sismos, incendios, disturbios u otros avalados por personal habilitado por el Consejo Profesional y según lo prescripto en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587/79 y sus modificatorias y decretos reglamentarios, a satisfacción de la Dirección de Inspección General y Fiscalización.
- El estacionamiento frente a los Comercios de referencia y frente a toda salida de emergencia de los mismos, queda prohibido, sólo se permitirá el ascenso y descenso rápido de pasajeros. Estas zonas serán debidamente señalizadas con su respectiva señalización y pintura reglamentaria.
- Respecto de las estructuras transitorias (escenarios, gradas, tarimas elevadas, mangrullos técnicos, etc.) la empresa responsable del armado de las mismas y solidariamente con el organizador del evento, deberá presentar un informe firmado por profesional competente (Ingeniero o Arquitecto), donde se garantice que las instalaciones transitorias presentan condiciones reglamentarias y de seguridad para su uso. Lo dicho anteriormente vale también para los stands o estructuras que acoplen material o alojen carga de público u operarios en entrepisos, así también como para aquellas que por sus características físicas (altura, forma, peso, etc.), la autoridad municipal determinare.
Artículo 2°.- En restaurantes con espectáculos, discotecas, boliches, discos y demás locales bailables semejantes, además de lo dispuesto por otras normas de la Municipalidad de Godoy Cruz, provinciales y/o nacionales, queda prohibido:
a) Expender, vender o dar sin cargo, bebidas alcohólicas a personas con evidentes signos de ebriedad, drogadicción o cualquier tipo de intoxicación farmacológica.
b) Realizar cualquier tipo de concurso y/o sorteo en el que por su participación se recompense o premie con la entrega de bebidas alcohólicas, o bien que de cualquier modo se estimule o incentive el consumo excesivo de las mismas.
c) Exhibir imágenes o propagar audios con contenidos sexuales o pornográficos.
d) Realizar espectáculos de striptease y de todo show en vivo que implique desnudez, sexo explícito, pornografía u otras actividades semejantes.
e) El ingreso y/o utilización, por parte de cualquier persona, de todo tipo de pirotecnia.
Artículo 3°.- El incumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el artículo 1º como así también la alteración en los sistemas de seguridad aprobados y establecidos en las Ordenanzas 1862, 4584 y 5519 (y sus modificatorias) y Ley Provincial 8296 y Ley Nacional Nº 19587 como así también la violación a alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 2º de esta ordenanza, implicará automáticamente la clausura inmediata del local por treinta (30) días, más una multa de Pesos cuarenta Mil ($40.000,00). En el mismo acto se otorgará al infractor plazo para presentar descargo, prueba y defensa de sus derechos.

Artículo 4°.- En caso de reincidencia en el incumplimiento y/o violación de la presente normativa, se dispondrá la clausura definitiva del comercio y la aplicación de una multa equivalente al doble de la dispuesta en el artículo anterior.
Artículo 5°.- La presente regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Art. 2º.- Notifíquese por Secretaría Administrativa del Honorable Concejo Deliberante a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Mendoza, invitándolos a tomar conocimiento de la presente norma.
Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.
DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
Lic. Cesar Cattaneo; Presidente Honorable Consejo Deliberante.
Mario Alberto Carpio; Secretario Legislativo.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos